



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610004631

Bogotá D.C., 06 FEB 2026

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARIA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS N° 20494125**

Predio denominado LT 11 (Según FMI), Lote número once (11) (Según Títulos)

Barrio Ducales

Municipio de Soacha

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060015475 del 11 de noviembre de 2025, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Predio TCBG-8-058

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de noviembre de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060015475 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF8 el MUNA SOACHA, ubicada en el Barrio Ducales, jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca." localizado en la abscisa Inicial **K005+165,61** y abscisa Final **K005+195,62**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 8, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-70798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral Nro. **257540102000000720033000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No **20494125**, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 202516100564411 de fecha 14 de enero de 2026 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Inter rapidísimo, mediante los números de guía 700181219656 de fecha 15 de enero de 2026 y su estado es devuelto.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261610004631

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060015475** del 11 de noviembre de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015475



Fecha: 11-11-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF8 el MUNA SOACHA, ubicada en el Barrio Ducales, jurisdiccion del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente





propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-8-058** del 16 abril de 2018 con alcances del 15 de febrero de 2019, 03 de mayo de 2024, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 8 **EL MUÑA – SOACHA**, con un área total requerida de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (585,00 M²)**.



Que la zona de terreno requerida en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la siguientes abscisas: abscisa inicial **K005+165,61** y abscisa Final **K005+195,62** margen derecha de la Unidad Funcional 8, LT 11 (Según FMI), Lote número once (11) (Según Títulos) ubicado en el Barrio Ducales, jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-70798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **257540102000000720033000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de TREINTA Y DOS COMA TREINTA Y SIETE METROS (32,37m), con predio de SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO (Mj 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de DOCE METROS / TRECE COMA VEINTE METROS (12,00/13,20 m), con CONSTRUCTORA CHAMBERY (Mj 2-3)/ CONSIGNATARIA J& C LTDA Y OTRAS (Mj 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y TRES metros (29,83m) con predio de CONSIGNATARIA J& C LTDA Y OTRAS (Mj 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de TREINTA METROS (30,00m), con predio de av. Carrera 4 (autopista sur) (Mj 6-1); incluyendo construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

Construcciones principales:

CONSTRUCCIÓN	MEDIDA
C1: Construcción de dos niveles utilizada como garita de vigilancia, en ladrillo con pintura en paredes exteriores y pañete sin pintura en divisiones internas, con marcos y puertas metálicas, escalera de acceso al segundo piso de madera rustica con barandales hechizos en madera rustica, en el primer piso dos espacios para almacén, cuenta con baño y espacio para cocina sin mobiliario en el segundo piso. El área del primer nivel es de 5,34 m2, del segundo nivel es de 5,56 m2.	10,9 m²

Fuente: Ficha predial TCBG-8-058 de fecha 03 de mayo de 2024.

Construcciones Anexas:

CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	MEDIDA
M1: Cerramiento con muro a media altura de 0.60m de alto x 0.12m de ancho en ladrillo pafietado y pintado soportado sobre una viga de amarre en ferroconcreto de 0.30m de espesor a la vista. Sobre el muro se encuentran empotrados 9 tubos metálicos redondos de 4" x 2m de alto, sobre estos, se fija una malla eslabonada metálica de 1.70m de alto. Adicionalmente, en la parte superior del cerramiento existen 4 marcos en ángulos metálicos rectangulares (25 ángulos metálicos en total) de 2m x 2m x 2".	30	m
M2: Adecuación de terreno en recebo compactado.	585,45	m²

Fuente: Ficha predial TCBG-8-058 de fecha 03 de mayo de 2024.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1507 de fecha 21 de julio de 1994 la cual fue aclarada mediante Escritura Pública No 1559 del 21 de julio de 1994, ambas otorgadas en la Notaría segunda (2) de Soacha Cundinamarca, actos debidamente registrados en la anotación No. 001 y 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-70798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora, **MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 20.494.125 la cual adquirido el derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de adquisición de la siguiente manera:

- a) Inicialmente la señora MARIA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.494.125, Adquirió a título de Adjudicación de Liquidación de la Sociedad (...) "URBANIZACIÓN INDUSTRIAL SAN JOSE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN" (...), fungiendo como social y gerente de la misma, con un porcentaje de 40 % del capital social y por otra parte el señor CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA, propietario del 60% del capital social, del cual se ha determinado como bien activo de la Sociedad, el predio en mayor extensión mediante la Escritura Pública No 722 del 27 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaria Segunda (2) de Soacha., debidamente inscrita en la



anotación No 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria de Mayor Extensión No 051-8419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

- b) Posteriormente la señora MARIA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS, y el señor CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA, luego de haber realizado dos ventas parciales proceden a realizar la división material del área restante del predio de mayor extensión en un total de 5 lotes y la adjudicación de cada uno de ellos tal y como consta en la Escritura Pública No. 1507 del 21 de julio de 1994, aclarada en cuanto a citar correctamente el área de los lotes a segregar mediante la Escritura Publica Número 1559 del 21 de julio 1994, otorgadas en la Notaria Segunda (2) de Soacha., actos debidamente inscritos en las anotaciones No 001 y 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 051-70798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, así: Al señor **CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA**, se le adjudican los Lotes: **LOTE NÚMERO DOS (2),LOTE NÚMERO SIETE (7),LOTE NÚMERO SIEZ (10)** y a la señora **MARIA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS** se le adjudican los Lotes: **LOTE NUMERO UNO (1) y LOTE NÚMERO ONCE (11).**

De esta manera nace a la vida jurídica el predio denominado LT 11 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) - Lote número once (11) (Según título), y por consiguiente la apertura del Folio Objeto de Estudio No 051-70798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 12 abril de 2018, con alcances de fecha 15 de febrero de 2019, 09 de noviembre de 2023, 09 de mayo de 2024 y 26 de julio de 2024 en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-8-058** de fecha 24 de julio de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$754.327.584,00).** por concepto de terreno, construcciones, construcciones anexas, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	585	\$ 2.165.000	\$ 1.266.525.000
SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA	m2	304,28	-\$ 1.794.802,70	-\$ 546.122.566,00
TOTAL TERRENO				\$ 720.402.434
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	10,9	\$ 638.500	6.959.650
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 6.959.650
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	30,00	\$ 389.900	\$ 11.697.000
M2	m2	585	\$ 26.100	\$ 15.268.500
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 26.965.500
TOTAL AVALUO				\$ 754.327.584

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-8-058 de fecha 24 de julio de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C



Documento firmado digitalmente



Por concepto de Daño Emergente el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.684.626 MCTE)**, discriminados de la siguiente forma:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y registro	\$ 0	
1.2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
1.4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5. Impuesto predial	\$ 3.684.626	
1.6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
1.8. Reforma reglamento de Propiedad Horizontal	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE	\$ 3.684.626	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
LUCRO CESANTE	\$ 0	
3. INDEMNIZACION		
TOTAL INDEMNIZACION	\$ 3.684.626	
SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTEISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 24 de julio de 2024, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-8-058 de fecha 24 de julio de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-8-058** de fecha 24 de julio de 2024, formuló a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora **MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 20.494.125, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20251610016611** de fecha 04 de abril de 2025; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20251610016621** de fecha 04 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el Oficio de Citación No. **20251610016621** de fecha 04 de abril de 2025 de la Oferta Formal de Compra, fue enviado a través de correo certificado por medio de la empresa de correspondencia “Interrapidísimo ” a la dirección del predio objeto de expropiación denominado LT 11 (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) - Lote número once (11) (Según título), ubicado en el Barrio Ducales, jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, envió que se realizó el día 05 abril de 2024, a través del número de guía No



Documento firmado digitalmente



70015465349, documento que de acuerdo a la certificación emitida por la empresa de correspondencia, fue devuelto el día 07 de abril de 2025, toda vez que no fue posible realizar su entrega.

Así mismo el día el día 07 de abril de 2025, se publicó la Citación para notificación No. **20251610016621** de fecha 04 de abril de 2025 de la Oferta Formal de Compra, con el fin de darle a conocer el trámite a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora **MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 20.494.125; en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, citación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 07 de abril de 2025 y desfijada el 11 de abril de 2025. Quedando debidamente notificada el 14 de abril de 2025.

Que mediante comunicado No. **20251610019711** de fecha 23 de abril de 2025, se procede a remitir la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **20251610016611** de fecha 04 de abril de 2025, a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora **MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 20.494.125, la cual se publicó, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles iniciando el 25 de abril de 2025 y desfijada el 02 de mayo de 2025. Quedando debidamente notificada el 06 de mayo de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-70798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recaen las siguientes, medida cautelar y limitación de dominio:

- **Embargo de la Sucesión**, inscrita mediante el oficio No 0961 de fecha 11 de septiembre 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa.
- **Servidumbre De Energía Eléctrica** con ocupación permanente Correspondiente a líneas de transmisión de energía eléctrica del proyecto nueva esperanza sobre el predio Urbano denominado lote 11 de su propiedad, protocolizada conforme la Escritura Pública No. 4633 del 17 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaria Primera (1) de Soacha. Misma que, de acuerdo con lo indicado en la ficha predial se afecta por el requerimiento de la totalidad del predio, no obstante, lo anterior, se deberá tener en cuenta al momento de culminar el proceso de adquisición toda vez que este no podrá quedar limitado por la servidumbre.

Que dada la situación jurídica del inmueble no será posible llegar a un acuerdo formal que permita la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040162393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-8-058**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del proyecto SEG-INCOPLAN mediante radicado ANI No. 20254091101562.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-8-058** de fecha 03 de mayo de 2024, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 8 **EL MUÑA – SOACHA**, con un área total requerida de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (585,00 M2)**, área debidamente delimitadas dentro de la siguientes abscisas: abscisa inicial **K005+165,61** y abscisa Final **K005+195,62** margen derecha; de la Unidad Funcional 8, LT 11 (Según FMI), Lote número once (11) (Según Títulos) ubicado en el Barrio Ducales, jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-70798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **257540102000000720033000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de TREINTA Y DOS COMA TREINTA Y SIETE METROS (32,37m), con predio de SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO (Mj 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de DOCE METROS / TRECE COMA VEINTE METROS (12,00/13,20 m), con CONSTRUCTORA CHAMBERY (Mj 2-3)/ CONSIGNATARIA J& C LTDA Y OTRAS (Mj 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y TRES metros (29,83m) con predio de CONSIGNATARIA J& C LTDA Y OTRAS (Mj 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de TREINTA METROS (30,00m), con predio de av. Carrera 4 (autopista sur) (Mj 6-1)); incluyendo construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones principales:

CONSTRUCCIÓN	MEDIDA
C1: Construcción de dos niveles utilizada como garita de vigilancia, en ladrillo con pintura en paredes exteriores y pañete sin pintura en divisiones internas, con marcos y puertas metálicas, escalera de acceso al segundo piso de madera rustica con barandales hechizos en madera rustica, en el primer piso dos espacios para almacén, cuenta con baño y espacio para cocina sin mobiliario en el segundo piso. El área del primer nivel es de 5,34 m2, del segundo nivel es de 5,56 m2.	10,9 m²

Fuente: Ficha predial TCBG-8-058 de fecha 03 de mayo de 2024.

Construcciones Anexas:

CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	MEDIDA
M1: Cerramiento con muro a media altura de 0.60m de alto x 0.12m de ancho en ladrillo pañetado y pintado soportado sobre una viga de amarre en ferroconcreto de 0.30m de espesor a la vista. Sobre el muro se encuentran empotrados 9 tubos metálicos redondos de 4” x 2m de alto, sobre estos, se fija una malla eslabonada metálica de 1.70m de alto. Adicionalmente, en la parte superior del cerramiento existen 4 marcos en ángulos metálicos rectangulares (25 ángulos metálicos en total) de 2m x 2m x 2”.	30	m
M2: Adecuación de terreno en recebo compactado.	585,45	m²

Fuente: Ficha predial TCBG-8-058 de fecha 03 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 20.494.125, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa por el Embargo sucesión, inscrita



Documento firmado digitalmente



en la anotación No 006, y a Codensa S.A ESP NIT 830.037.248-0 por servidumbre de energía inscrita en la anotación 4 del folio 051-70798 de la ORIP de Soacha.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT